

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Julio 01 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se allego manuscrito por parte de la señora ALBA LUCY COMETA LARGACHA, quien manifiesta que efectuó compra de derechos herenciales al heredero testamentario JAIROL DAVID ELIZALDE FAJARDO. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1004

Cali, Julio Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00155-00
SUCESIÓN TESTADA**

Atendiendo al informe secretarial que antecede y revisados los documentos aportados por la señora ALBA LUCY COMETA LARGACHA, soporte de la compra de los derechos herenciales que manifiesta efectuó de su parte al heredero testamentario JAIROL DAVID ELIZALDE FAJARDO, se evidencian varias falencias por las cuales dicho negocio jurídico no se puede materializar, a saber:

- Deberá la parte interesada, a APORTAR la escritura pública por medio de la cual se materializó la venta o cesión mencionada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 1857 del C.C., para poder proceder de conformidad.
- Para lo anterior, deberán tener en cuenta cedente y cesionaria que, en el presente caso, la causante no efectuó disposición dentro del testamento en favor del legatario sobre un bien en concreto, en consecuencia, no se puede hacer cesión sobre una propiedad determinada.

Es necesario aclarar a la memorialista que al dirigirse al Despacho deberá hacerlo a través de apoderado judicial o en su defecto demostrar el derecho de postulación (art. 73 del C. G. del P.), en razón, a que en esta clase de asuntos no es dable actuar en causa propia.

Por último, teniendo en cuenta que las actuaciones se encuentran paralizadas por cargas que le asisten al extremo solicitante, se requerirá al apoderado de dicho sector del proceso, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en los proveídos de fecha 14 de febrero del 2020 numeral 3º y 20 de enero del 2021 numeral 2º.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

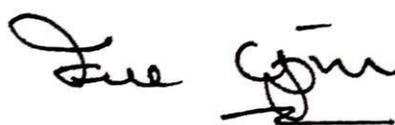
DISPONE:

1. NEGAR el reconocimiento de la señora ALBA LUCY COMETA LARGACHA, como cesionaria de derechos que dentro de la presente sucesión, correspondan al legatario JAIROL DAVID ELIZALDE FAJARDO, por lo expuesto en la parte considerativa.

2. REQUERIR al apoderado del extremo solicitante a fin de que acredite el cumplimiento de lo ordenado en los proveídos de fecha 14 de febrero del 2020 numeral 3º y 20 de enero del 2021 numeral 2º.

3. DAR cumplimiento a lo anterior, enviando copia del presente al correo electrónico del togado obrante en el expediente y dejar las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 099
HOY: Julio 02 de 2021.
JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA Secretario
AMVR